

Brasil

Ley 9.263 de 1996

Artículo 3. La planificación familiar es parte integral del conjunto de acciones de atención a mujeres, hombres o parejas, dentro de una visión de atención sanitaria global e integral.

Párrafo único - Los órganos directivos del Sistema Único de Salud, a todos los niveles, en la prestación de las actuaciones previstas en el caput, están obligados a garantizar, a través de su red de servicios, en lo que respecta a la atención a mujeres, hombres o parejas, un programa integral de atención médica, en todos sus ciclos vitales, que incluya, como actividades básicas, entre otras:

I - asistencia en diseño y anticoncepción;

II - atención prenatal;

III - parto, puerperio y atención al recién nacido;

IV - el control de las enfermedades de transmisión sexual;

V - el control y la prevención de cánceres de cuello uterino, mama, próstata y pene.

Artículo 4. La planificación familiar se guía por acciones preventivas y educativas y por garantizar la igualdad de acceso a la información, los medios, los métodos y las técnicas disponibles para la regulación de la fertilidad.

1

Artículo 9. Para el ejercicio del derecho a la planificación familiar, se ofrecerán todos los métodos y técnicas de concepción y anticoncepción científicamente aceptados y que no pongan en peligro la vida y la salud de las personas, garantizando la libertad de elección.

Párrafo único. La prescripción a la que se refiere el caput solo puede ocurrir después de la evaluación clínica y el seguimiento y con información sobre sus riesgos, ventajas, desventajas y eficacia.